

**Vigésima Sexta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y XII, 15, fracción I, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que a la Secretaría de Economía, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que para permitir el adecuado abastecimiento de la industria chocolatera de nuestro país, resulta conveniente la facilitación de los requisitos para otorgar permisos de importación relativos a ciertos productos utilizados por ese sector económico, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide la siguiente

**VIGESIMA SEXTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Unico.-** Se **reforma** el numeral 10 de la fracción II del Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos para otorgar permisos previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

- “II ...
- ...
- 1. a 9. ...
- 10. ...

Sectores		Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Anexar a la “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones”:</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los)</p>
		<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo comprendido del 15 de enero al <u>31 de diciembre</u> de cada año con base en el producto final a fabricar</p>	

			<p>reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\beta_i = 6\beta_n$ <p>En donde:</p> <p><math>\beta_i</math> = Monto de importación a autorizar a la empresa <i>i</i> de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión:</p> <p>1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p><math>\beta_n</math> = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p>	<p>insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p><b>iv)</b> Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>
--	--	--	---	---

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los criterios establecidos en el inciso a), numeral 10 de la fracción II del Anexo. 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar permisos previos", aplicables a la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, podrán servir de referencia para la creación y/u operación de programas del Gobierno Federal cuyo objetivo sea el aumento de la productividad y/o competitividad de los eslabones de la cadena productiva a la que pertenece la industria mencionada.

**Tercero.-** A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, los beneficiarios de permisos de importación expedido en 2011 conforme a la fórmula establecida en la fracción II, numeral 10, inciso a) del Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", podrán solicitar el monto adicional que corresponda conforme a la presente modificación.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.